



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00620-2022-PHC/TC
LIMA
MARIBEL LUZ GUERRERO
SOTO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de noviembre de 2022, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Leonisa Daisy Guerrero Soto a favor de doña Maribel Luz Guerrero Soto contra la resolución de fecha 29 de diciembre de 2021¹, expedida por la Décima Sala Penal Liquidadora (antes Sexta Sala Penal Especializada para procesos con Reos Libres) de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró que carece de objeto pronunciarse por el recurso de apelación por haberse producido la sustracción de la materia.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2019, doña Leonisa Guerrero Soto interpone demanda de *habeas corpus* a favor de doña Maribel Luz Guerrero Soto² y la dirige contra la presidente de la Tercera Sala de Reos en Cárcel de Lima, doña Rosa Elisa Amaya Saldarriaga. Alega la violación del derecho a la libertad personal.

Solicita que se declare la nulidad de la Resolución 681-18, de fecha 8 de noviembre de 2018³, expedida en el proceso que se le siguió a la favorecida por el delito de ingreso indebido de equipos de comunicación al interior de un establecimiento penitenciario (Expediente 25863-2012-0-1801-JR-PE-00) mediante la cual se ha dispuesto la captura de la beneficiaria y, en consecuencia, se disponga la inmediata libertad de la favorecida.

Refiere que en el proceso penal seguido en contra de la beneficiaria por el delito contra la administración pública, en la modalidad de resistencia y desobediencia a la autoridad, ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación, fotografía y/o filmación o sus componentes en centros de detención o reclusión, se ha emitido la Resolución 681-2018, que dispone la captura de la favorecida, pese a que ha cumplido con la condena impuesta excesivamente, tal como se acredita con la sentencia emitida en el proceso de

¹ Foja 347

² Foja 1

³ Foja 3



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00620-2022-PHC/TC
LIMA
MARIBEL LUZ GUERRERO
SOTO

habeas corpus de fecha 30 de diciembre de 2016⁴ (Expediente 1216-2016). Sostiene que, al haber cumplido la condena impuesta en exceso, la emplazada ha dispuesto su captura, encontrándose a la fecha en el penal de Chorrillos. Señala que producto de dichos actos se encuentra en tratamiento médico y psiquiátrico, por los graves daños sufridos durante su tortura. Afirma que por haberse emitido sentencia en un proceso de *habeas corpus*, en el que se dispuso su liberación por encontrarse privada de su libertad en forma arbitraria, por más de cinco años, se dispone nuevamente su detención, transgrediendo sus derechos, por lo que corresponde que se disponga la inmediata libertad de la favorecida.

El Segundo Juzgado Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 21 de octubre de 2019⁵, dispuso la admisión a trámite de la demanda de *habeas corpus*.

En autos⁶ obra el Acta de Toma de Dicho de doña Maribel Luz Guerrero Soto.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial se apersonó al proceso y contestó la demanda de *habeas corpus*⁷ y solicita que se declare la improcedencia de esta en atención a que de autos no es factible aseverar el cumplimiento de la pena y, en consecuencia, disponer su inmediata excarcelación, ya que no basta acreditar el cumplimiento de la condena, sino corresponde revisar que no tenga otro mandato judicial en su contra. Asimismo, expresa que la controversia plantea aspectos relacionados con asuntos propios de la judicatura ordinaria.

El Segundo Juzgado Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 7 de enero de 2021⁸, emite sentencia y declara infundada la demanda de *habeas corpus*, tras considerar que en el Expediente 16238-2014, proceso de *habeas corpus* interpuesto por la recurrente, se dispuso declarar la nulidad de la Resolución 62 del Expediente 25863-2012, que declaró consentida la sentencia de fecha 6 de setiembre de 2013, por lo que lo resuelto por la jueza emplazada se encuentra arreglado a ley, más aún si la favorecida se encuentra en libertad desde el 14 de mayo de 2020 por habersele conmutado la pena conforme a la Rs. 101-2020-JUS, como

⁴ Foja 6

⁵ Foja 13

⁶ Foja 31

⁷ Foja 296

⁸ Foja 312



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 526/2022

EXP. N.º 00620-2022-PHC/TC
LIMA
MARIBEL LUZ GUERRERO
SOTO

es de verse del Oficio 1557-2020-INPE/DRP, de fecha 28 de diciembre de 2020.

La Décima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima⁹ declaró que carece de objeto pronunciarse por el recurso de apelación dado que se ha producido la sustracción de la materia justiciable, puesto que de la búsqueda de ubicación de internos 351197, expedido por el Instituto Nacional Penitenciario, la favorecida no se encuentra recluida en ningún establecimiento penitenciario, habiendo egresado el 16 de mayo de 2020.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. Del contenido de la demanda se advierte que la demandante pretende la nulidad de la Resolución 681-18, de fecha 8 de noviembre de 2018, expedida en el proceso por el delito de ingreso indebido de equipos de comunicación al interior de un establecimiento penitenciario (Expediente 25863-2012-0-1801-JR-PE-00) y que dispuso la captura de doña Maribel Luz Guerrero Soto. Alega la violación del derecho a la libertad personal.

Análisis de la controversia

2. Este Tribunal aprecia el Oficio 1557-2020-INPE/DRP, de fecha 28 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección del Registro Penitenciario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹⁰, en el que señala que la favorecida no se encuentra recluida en ningún establecimiento penitenciario a nivel nacional, habiendo egresado el 14 de mayo de 2020.
3. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, carece de objeto emitir pronunciamiento por haber operado la sustracción de la materia justiciable, puesto que la beneficiaria ha egresado del centro penitenciario en el que se encontraba recluida.
4. A mayor abundamiento, argumentos similares a los expuestos en la demanda de autos fueron rechazados ya por este Tribunal mediante sentencia interlocutoria recaída en el Expediente 00338-2020-PHC/TC,

⁹ Foja 347

¹⁰ Foja 309



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00620-2022-PHC/TC
LIMA
MARIBEL LUZ GUERRERO
SOTO

de fecha 11 de enero de 2021, en un proceso iniciado por la misma recurrente a favor de la beneficiaria.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA